



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0284 ✓

Bitácora: 32/DC-0098/02/21

Zacatecas, Zac., 09 de marzo de 2021

*Recibo Original
11/ marzo/2021
[Signature]*

Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano
Apoderado Legal de Minera Juanicipio, S.A. de C.V.
Presente

El presente se emite en referencia a la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, ingresada a esta Delegación Federal el 25 de febrero de 2021, por las obras correspondientes al proyecto denominado **“Línea de conducción de agua tratada de la Planta Tratadora Poniente hacia Planta de Beneficio”, (proyecto)**, ubicado en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, promovido por Minera Juanicipio, S.A. de C.V., **(Promovente)**, representado por el **Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano**, en su carácter de Apoderado Legal; y

RESULTANDO

- I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-084 ingresado el día 25 de febrero del 2021 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el **Promovente** presentó el trámite de solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DC-0098/02/21.
- II. Que la solicitud de exención del **Promovente** consiste en la instalación de una línea de conducción de agua tratada de la planta tratadora de aguas residuales Poniente propiedad de Minera Fresnillo, hacia los tanques de servicio en la planta de beneficio de Unidad Minera Juanicipio, en una longitud total de 7,628.114 m, la cual será construida sobre el derecho de vía de la carretera Fresnillo-Valparaíso, con pretendida ubicación en el municipio de Fresnillo, Zacatecas.
- III. Las características del **proyecto** son las siguientes:
 - a) Que por necesidad y buscando continuar con un desarrollo sustentable dentro de las actividades del **proyecto** “UMJ” es necesario el suministro de agua tratada de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTRA) Poniente, propiedad de Minera Fresnillo, a la planta de beneficio de la Unidad Minera Juanicipio (UMJ), con el objetivo de reutilizar el agua en los servicios dentro de la producción, que para cumplir con los requerimientos de la planta se realizará la construcción de unos Tanques de agua de servicio, los cuales ya fueron declarados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional MIA-R del proyecto UMJ y la construcción de la línea de conducción de 12 pulgadas de agua tratada motivo de la presente solicitud de exención.
 - b) Que el **proyecto** consiste en la construcción de una línea de conducción de agua de longitud de 1151.403 m en el hombro derecho (de la carretera Fresnillo – Valparaíso rumbo a la PTRA Poniente), 4,126.195 m de tubería que será construida por el derecho de vía de la carretera Fresnillo – Valparaíso y de 2350.518 m en el hombro izquierdo (tramo dentro del proyecto Juanicipio), haciendo un total de 7,628.114 m de tubería, por lo que la tubería fuera del **proyecto** UMJ tendrá una longitud total de 5,277.598 m, la cual será colocada a 1.50 m del derecho de vía con una profundidad de 1.5 m, contará con un cruce transversal con la carretera Federal MEX 44 Fresnillo – Valparaíso en el km 5+438.39 con un ancho de 60 cm y una profundidad de 2.44 m conservando el cuerpo de la vialidad con las mismas capas existentes, la línea de conducción de agua tendrá un diámetro de 12 pulgadas hecha de material de polietileno de alta densidad termo fusionada, se realizará montaje de cople y silleta por medio de electro fusión de polietileno de alta densidad, y se colocarán los siguientes conectores e instrumentación: tee recta, stub-end, válvulas de esfera briada, tipo compuerta y de admisión/expulsión de aire, la bomba estará funcionando con un flujo volumétrico de 55-61 l/seg.

Línea de conducción de agua tratada de la Planta Tratadora Poniente hacia Planta de Beneficio
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0284

Que las actividades para la construcción de la Línea de conducción de agua tratada de la Planta Tratadora Poniente hacia Planta de Beneficio, se pretenden realizar en un periodo de seis meses a partir de la autorización de la presente exención, y se realizarán los siguientes trabajos: Trazo y nivelación constante, Excavación de zanja (de 0.6 x 1.5 m), Colocación de cama de Arena para acostillado, Relleno estructural, Acarreo, Habilitado y colocación de tubería, Montaje de cople con electro fusión, Montaje de silleta con electro fusión, Montaje de tee recta stu-bend y válvulas, Construcción de caja de válvulas (1.5 x 1.5 x 2.0 m)

- c) Que la **Promovente** manifiesta que los residuos que se generen en el área del **proyecto**, como son: productos de los alimentos, embalajes, plástico, papel y cartón (residuos sólidos urbanos), serán transportados al relleno sanitario de la ciudad de Fresnillo, y los residuos de manejo especial principalmente pedacería de tubería, será transportada al almacén temporal de RME en la Unidad Juancipio, y que los posibles derrames de gasolina o aceite (residuos peligrosos), para prevenir la generación de estos se utilizarán bandejas antiderrames, y en caso de generarse algún derrame se manejará conforme a la normatividad y ley aplicable, se aplicarán riegos para controlar las partículas totales suspendidas y en relación a las emisiones a la atmosfera se controlaran por medio de mantenimientos preventivos y periódicos a la maquinaria y equipo; asimismo, actualmente se encuentra en ejecución un Programa de Manejo y Vigilancia Ambiental en donde se establecen medidas de control y mitigación a los impactos mencionados anteriormente.
- d) El proyecto **Línea de conducción de agua tratada de la Planta Tratadora Poniente hacia Planta de Beneficio** se ubica en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, en las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	707888.11	2562432.89	24	711325.63	2564381.08
2	707890.29	2562437.23	25	711539.88	2564368.88
3	707937.48	2562437.02	26	711728.47	2564358.43
4	708066.40	2562566.25	27	711931.12	2564347.13
5	708066.50	2562753.75	28	712031.04	2564341.45
6	708064.10	2563766.45	29	712042.01	2564383.32
7	708043.28	2563803.76	30	712160.76	2564870.88
8	708043.28	2564008.76	31	712166.17	2564893.03
9	707865.74	2564123.11	32	712167.34	2564895.36
10	707891.53	2564161.23	33	712169.72	2564896.71
11	707911.27	2564571.56	34	712253.51	2564907.33
12	708172.87	2564557.70	35	712348.44	2564927.24
13	708373.80	2564546.54	36	712440.12	2564957.37
14	708535.84	2564537.17	37	712456.22	2564965.43
15	708842.79	2564519.87	38	712462.18	2564973.46
16	709241.01	2564497.65	39	712466.07	2564983.75
17	709511.45	2564482.33	40	712475.64	2565052.08
18	709686.58	2564472.67	41	712478.84	2565058.31
19	710040.61	2564452.80	42	712488.99	2565067.94
20	710300.99	2564438.44	43	712502.76	2565073.91
21	710747.47	2564413.52	44	712518.68	2565075.53
22	710999.19	2564399.55	45	712658.71	2565082.34
23	711202.82	2564388.00			

- e) Que con las coordenadas proporcionadas por el **Promovente** se consultó el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), dando como resultado que el área del **proyecto** se ubica en áreas de Agricultura de temporal y Pastizal natural, parte del proyecto en 4. km se ubica sobre el derecho de vía de la Carretera Federal Fresnillo – Valparaíso, y los kilómetros restantes sobre caminos de terracería existentes y en operación.

Línea de conducción de agua tratada de la Planta Tratadora Poniente hacia Planta de Beneficio
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0284

- f) Que el **Promoviente** manifiesta que para la selección del sitio para el desarrollo del **proyecto** es la existencia del derecho de vía de la carretera federal MEX 44 Fresnillo – Valparaíso por lo cual no se realizarán actividades como el despalme y desmonte que pudiera afectar a la flora y fauna del lugar, por lo que actualmente se está solicitando el uso del derecho de vía de la carretera federal MEX 44 Fresnillo – Valparaíso, ubicada en el tramo del km 4+526.00 al km 5+438.39 del hombro derecho en sentido del cadenamamiento y el tramo del km 5+438.39 al km 9+558.98 del hombro izquierdo en el sentido del cadenamamiento, por lo anterior, se proyecta la línea de conducción de agua tratada considerando las normas para el aprovechamiento del derecho de vía y zonas aledañas en carreteras federales libres de peaje de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el trámite COFEMER **SEMARNAT-04-006**, relativo a la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, tiene su sustento en el segundo párrafo del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el cual establece lo siguiente:

Artículo 6.-...

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización”.

Con respecto a la disposición señalada en el artículo 6 en cita, la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental** se presenta para los casos de: *ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones* de las obras y actividades señaladas en el **artículo 5°** del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), o que se encuentren en operación; en este sentido, las obras y actividades de las que se solicita la exención **deben encontrarse entre las relacionadas en el artículo 5 del REIA**, por otra parte, este trámite **No aplica para obras nuevas**.

SEGUNDO. - Que el **Promoviente** manifiesta que el **proyecto** consiste en la instalación de una línea de conducción de agua tratada de 12 pulgadas, la cual se pretende construir de la planta tratadora de aguas residuales poniente propiedad de Minera Fresnillo, hacia los tanques de servicio en la planta de beneficio de la Unidad Minera Juancipio, en una longitud total de **7,628.114 m**, y que dicha solicitud obedece a continuar con un desarrollo sustentable dentro de las actividades reutilizando este recurso para dar suministro de agua a los servicios de la Unidad Minera Juancipio, dichas obras serán construida sobre el derecho de vía de la carretera Mex 44 Fresnillo-Valparaíso en **4,126.195 m**, y los **3,501.921 m** se ubicarán sobre caminos de terracería existentes, por lo que no se realizarán actividades como despalme y desmonte que pudiera afectar la flora y la fauna del lugar, por lo que se prevé que por sus características de las obras a realizar y su localización sobre el derecho de vía de la carretera Mex 44 Fresnillo-Valparaíso y caminos de terracería, no habrá incremento en los niveles de impacto ambiental que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico.

TERCERO.- Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPEA**) en su artículo 28 penúltimo párrafo establece que: *“El Reglamento de la presente Ley, determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances, no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasan los*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0284

tramites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente”.

Sobre el particular, el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), dispone sobre las obras o actividades, que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental.

CUARTO.- Particularmente, en lo referente a la competencia de esta Delegación Federal, con respecto a el desarrollo del **proyecto**, y considerando que la finalidad del **proyecto** es el de suministrar agua tratada de la planta de tratamiento Poniente propiedad de Minera Fresnillo, a la planta de beneficio de la Unidad Minera Juanicipio (UMJ), para utilizarla dentro de la producción de dicha Unidad Minera, conforme a las definiciones de la Ley de Aguas Nacionales, las aguas residuales¹ tratadas no se consideran como aguas nacionales² y por lo tanto no se ubica en los supuestos del artículo 5 inciso A) que se refiere a las obras hidráulicas, específicamente en su fracción IV, señala a las *Obras de conducción para el abastecimiento de agua nacional que rebasen los 10 kilómetros de longitud, que tengan un gasto de más de quince litros por segundo y cuyo diámetro de conducción exceda de 15 centímetros*; para el caso, la longitud de línea de conducción es de 7,628.11 m, el diámetro es de 30 cm y el gasto de 55-61 l/seg, por lo que no se cumple con los tres parámetros establecidos en dicha fracción, al ser la longitud menor de 10 km.

QUINTO.- Considerando lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 28 de la LGEEPA, ya citado, si bien se trata de **obras nuevas**, por lo cual el **proyecto** no encuadra en los supuestos de lo establecido en la segunda parte del artículo 6 del **REIA**, para ser sujetas a una exención, por su ubicación, dimensiones, características y alcances, al no requerir de la remoción de vegetación, ya que el trazo es principalmente sobre el derecho de vía de la carretera Fresnillo-Valparaíso y sobre caminos de terracería existentes se considera que la construcción de la línea de conducción no producirá impactos ambientales significativos, y no causará desequilibrios ecológicos.

Sin embargo, en la página 13 del Anexo 2, menciona que en el trayecto, se encuentran **cauces naturales** y que *se llevarán a cabo todos los trámites y obras necesarias con la autoridad pertinente*. Sobre este punto, considero conveniente señalar, que si los cauces a que se refiere son de corrientes permanentes de aguas nacionales regulados por la Comisión Nacional del Agua, en ese caso, **sí requieren de autorización previa en materia de impacto ambiental**, por parte de esta Secretaría.

SEXTO. Con base a la información proporcionada y a los ordenamientos jurídicos invocados, las obras y actividades del **proyecto**, “**Línea de conducción de agua tratada de la Planta Tratadora Poniente hacia Planta de Beneficio**”, ubicado en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, por sus características y localización, si bien, no se encuadra en los supuestos del artículo 6 del **REIA** ya citado, el cual es aplicable solo en el caso de “*Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones*” **relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo 5 del REIA**, considerando que las obras del **proyecto** se realizarán principalmente sobre el derecho de vía de la carretera Fresnillo-Valparaíso, en terrenos con escasa vegetación y el **Promoviente** manifiesta que no se afectará vegetación forestal, por lo que no requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales, en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, esta Delegación Federal concluye que las obras y actividades del **proyecto** no generarán impactos que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico en el sitio donde se pretende llevar a cabo, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

¹ Artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales. VI. **Aguas Residuales:** Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas

² Artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales. I. **Aguas Nacionales:** Son aquellas referidas en el Párrafo Quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0284

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5º fracción X, 28 y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 4º fracción I, 5º y 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

RESUELVE:

PRIMERO. - Dar por atendido el escrito de fecha 16 de febrero de 2021, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 25 de febrero de 2021, mediante el cual el **Promoviente** solicitó la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, de las obras correspondientes al proyecto denominado **“Línea de conducción de agua tratada de la Planta Tratadora Poniente hacia Planta de Beneficio”**, ubicado en el municipio de Fresnillo, Zacatecas.

SEGUNDO.- Que las obras y actividades del proyecto denominado **“Línea de conducción de agua tratada de la Planta Tratadora Poniente hacia Planta de Beneficio”**, consistentes en la instalación de una línea de conducción de agua tratada de 12 pulgadas, en una longitud total de **7,628.114 m**, la cual será construida de la planta tratadora de aguas residuales (PTAR) poniente propiedad de Minera Fresnillo, hacia los tanques de servicio en la planta de beneficio de la Unidad Minera Juanicipio, mediante los trabajos de trazo y nivelación, excavación de zanja de 0.6 x 1.5 m, colocación de cama de arena para acostillado, relleno estructural, acarreo, habilitado y colocación de tubería, montaje de cople con electro fusión, montaje de silleta con electro fusión, montaje de tee recta stu-bend y válvulas y la construcción de caja de válvulas de 1.5 x 1.5 x 2.0 m, todas estas obras se realizarán sobre el derecho de vía de la carretera Mex. 44 Fresnillo – Valparaíso en **4,126.195 m**, y sobre caminos de terracería existentes en **3,501.921 m** en áreas desprovistas de vegetación, ubicadas en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, conforme los Considerandos del presente oficio, **quedan exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental**, y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Delegación Federal en materia de Impacto Ambiental.

El **Promoviente** deberá apearse a lo dispuesto en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en la solicitud de Exención, que sean de competencia federal en materia ambiental, o que se requiera de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción XIII de la LGEEPA, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA.

TERCERO.- En el caso de que se construyan obras en el cauce o zona federal de los cauces naturales que manifiesta en el anexo 2 y que sean de **competencia federal**, deberá **solicitar la autorización** correspondiente en materia de **impacto ambiental**.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente **resolución** se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

Línea de conducción de agua tratada de la Planta Tratadora Poniente hacia Planta de Beneficio
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0284

QUINTO.- Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **Promoviente**, en el trámite **SEMARNAT-04-006**, relativo a la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, presentado mediante el escrito de fecha 16 de febrero del 2021, por el Apoderado legal de Minera Juanicipio, S.A. de C.V., el día 25 de febrero de 2021, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones

SEXTO. – Esta Delegación Federal notificará esta resolución a **Minera Juanicipio, S.A. de C.V.**, a través del **Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano**, en su carácter de **Apoderado Legal**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor. .

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales”

C.c.e.p.
Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DC-0098/02/21
JLRL/Ifa

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

